

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TEMPORADA DE VIVIENDA

En Madrid, a uno de febrero de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte, DON HUMBERTO BLANCO GARCIA, mayor de edad y D.N.I nº 88.888.888 X, con domicilio en la c/ Angel nº 13, en concepto de **ARRENDATARIO**

Y de otra, DON EDUARDO MARTÍN SANTOS, mayor de edad y D.N.I nº 888.888, con domicilio en la c/ Alonso nº 79 en concepto de **ARRENDADORA**.

INTERVIENEN

Ambas partes en su propio nombre y derecho, reconociéndose la plena capacidad legal para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento y,

EXPONEN

PRIMERO.- Que **DON EDUARDO MARTÍN SANTOS** es propietario de la vivienda de la finca urbana sita en Santander, C/Carmen, nº 25, piso 3º, escalera izquierda, letra C. Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Santander, Tomo X, Libro X, Folio X, Finca X. Con referencia catastral XXXXXX. .

SEGUNDO.- Que interesando a **DON HUMBERTO BLANCO GARCIA**, en lo sucesivo el arrendatario, alquilar dicha vivienda por la temporada comprendida entre los meses de junio a septiembre de 2006, llevan a cabo el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TEMPORADA DE VIVIENDA**, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-De la duración:

El arrendamiento se hace por los meses de junio a septiembre de 2006, comenzando el 1 de junio de 2006 y finalizando el día 30 de septiembre de 2006.

El plazo de duración de este contrato es de cuatro meses, a contar desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos anuales sucesivos.

No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente el contrato, avisándolo con 30 días de antelación. En el caso de que el arrendatario hiciera uso de este derecho, no estará obligado a pagar las rentas que quedaren por vencer hasta el vencimiento del contrato.

SEGUNDA.-Del precio:

El precio de este arrendamiento será de 4.000 euros por todo el periodo, a pagar en plazos mensuales de 1.000 euros por adelantado en los cinco primeros días de cada mes.

El pago se hará en la cuenta corriente que designe al efecto la arrendadora. Dentro de este importe se incluyen los gastos generales, tributos, servicios y suministros del inmueble (caso contrario, deberá consignarse expresamente cuales de ellos son de cargo del arrendador y cuales de cargo del arrendatario).

TERCERA.-Destino

Ambas partes establecen que el presente contrato tiene el carácter de un arrendamiento de temporada, concertado para el periodo veraniego.

CUARTA.- Estado de conservación y mobiliario

El apartamento se entrega en condiciones normales de servir para el uso a que se destina, siendo de cuenta de la propiedad las reparaciones que, en su caso, fuese necesario realizar para mantenerlo en dichas condiciones, obligándose el arrendatario a devolverlo, al término del contrato, en el mismo estado de conservación.

Dicha vivienda se encuentra amueblada, con el mobiliario, enseres y objetos que se determinan en el inventario que se adjunta al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

QUINTA.-Responsabilidad

El arrendatario manifiesta haber procedido al examen de la vivienda arrendada así como del mobiliario en ella incluido, y que se corresponde al inventario que se adjunta en el presente contrato, reconociendo hallarse en perfecto estado para su uso y ocupación.

El arrendatario será responsable tanto de sus propios actos como de los que cometan los restantes ocupantes de la vivienda, aún siendo estos ocasionales, a efectos de la posible indemnización que por daños y perjuicios de los mismos pueda derivarse tanto a los efectos del párrafo anterior, como de una posible indemnización de daños y perjuicios.

SEXTA.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibido la cesión o subarriendo del apartamento arrendado, así como la realización de obras en el mismo, sin previa autorización de la propiedad.

SÉPTIMA.- Legislación aplicable.-

El presente contrato se otorga conforme a lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y se regirá por lo libremente pactado en el presente contrato, y en todo lo no recogido en el mismo, por lo determinado en el Título III de la citada Ley, y supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil.

Las partes se someten por imperativo de la Ley a los Juzgados y Tribunales del lugar donde reside la finca (si fuera otro, especificar)

OCTAVA.- Fianza.-

A la firma del presente contrato el arrendatario entrega al arrendador la cantidad de 2.000 EUROS, importe de dos meses de renta, en concepto de fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato y responder de los posibles daños en las instalaciones de la finca, así como de la reparación o sustitución, en su caso, del mobiliario y enseres reseñados en el Anexo al contrato.

Se establece la obligación del arrendador del depósito legal de la fianza.

Leído el presente documento por ambas partes y en prueba de su conformidad, lo firman y rubrican por duplicado en todas las páginas en el lugar y fecha reseñadas en el encabezamiento.